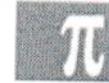




Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 592-2017
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE DESCONGESTIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SALUD Y ASEO	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de 2017

Señor(a)
LUIS FRANCISCO VARGAS
Propietario y/o Representante Legal
Establecimiento de Comercio
Carrera 27 No. 58-85
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 8120SA

PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 8120SA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	13 de junio de 2012
A QUIEN SE NOTIFICA	Señor LUIS FRANCISCO VARGAS Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 27 No. 58-85 de Bucaramanga

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor LUIS FRANCISCO VARGAS, propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que la notificación por aviso enviada a la dirección la Carrera 27 No. 58-85 de Bucaramanga fue devuelta, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolución No. 8120SA de fecha trece (13) de junio de dos mil doce (2012)**, por medio de la cual se sanciona al señor **LUIS FRANCISCO VARGAS** propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 27 No. 58-85 de Bucaramanga y radicado bajo el No. 8120.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en cuatro (04) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 30 de octubre de 2017, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 30 de octubre de 2017 a las 7:30AM y se desfija el 03 de noviembre de 2017 a las 05:00PM


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora Urbana de Policía
Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales



ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCION SEGUNDA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES
Fase 1, Tercero (3) piso
Calle 35 No. 10-43.

RESOLUCIÓN No. 8120SA
Bucaramanga, Junio trece (13) de Dos mil doce (2012)
EXPEDIENTE No. 8120

Por medio del cual procede este Despacho a **SANCIONAR** al propietario y/o representante legal del Establecimiento de Comercio ubicado en la Carrera 27 No. 58 - 85 de Bucaramanga.

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 099 DE 1996, LEY 9 DE 1979, LEY 232 DE 1995 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, PROCEDE A PRONUNCIARSE RESPECTO A LA PRESENTE FOLIATURA BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: A través de derecho de petición se pone en conocimiento de este Despacho las irregularidades que se presentan en el bien inmueble ubicado en la carrera 27 No. 58 - 85, diligencias que fueron radicadas bajo el Numero 8120.

SEGUNDO: El día diez (10) de Septiembre de 2010, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, realizó visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de actividades comerciales en el municipio de Bucaramanga, que en el establecimiento de comercio objeto de estudio, funciona un establecimiento de bolo americano, sin poseer todos los documentos vigentes requeridos para tal fin.

TERCERO: Teniendo en cuenta el derecho de petición, esta inspección mediante auto de fecha dos (02) de diciembre de 2010, avocó conocimiento y radicó proceso contra el Establecimiento Comercial mencionado, ordenando requerir al propietario y/o representante legal del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 232 de 1995, así como la práctica de las pruebas y diligencias procesales tendientes a esclarecer y verificar la existencia de los hechos.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el auto antes comentado, el día dieciocho (18) de septiembre de 2010 se le requirió por escrito al propietario y/o representante legal del Establecimiento Comercial investigado para que en el término de (30) días allegara la documentación vigente del Establecimiento Comercial, de conformidad a la Ley 232 de 1995, quien atendió la solicitud y notificación el día seis (06) de agosto de 2010.

QUINTO: En el transcurso del término de los treinta (30) días comentado en el hecho tercero que antecede, el propietario y/o representante legal del



ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCION SEGUNDA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES
Fase I, Tercero (3) piso
Calle 35 No. 10-43.

establecimiento allegó fotocopia de Registro Mercantil, copia del comprobante de pago de SAYCO y ACINPRO, así como fotocopia del formulario para informar la apertura o novedades de establecimientos comerciales, sin cumplir con el requisito señalado en el artículo 2° literal a de la Ley 232 de 1995, esto significa que ejerce sin poseer todos los documentos vigentes requeridos para tal fin.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera instancia es conveniente mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permita que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el artículo 2° de la mencionada ley.

En consecuencia, de conformidad con Art. 4° de la ley 232 de 1995 y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación y se procedió a notificar la apertura de la misma, así como a requerir por escrito el día dieciocho (18) de agosto de 2010 al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, para que exhibiera los documentos vigentes que permitieran verificar el cabal cumplimiento a lo ordenado en nuestro ordenamiento jurídico, poniéndole en conocimiento las sanciones que se le podrían imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Sobre el particular es claro el artículo 2° de la Ley 232 de 1995, nos permite verificar si el establecimiento acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para su funcionamiento.

"(...) es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;



ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCION SEGUNDA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES
Fase 1, Tercero (3) piso
Calle 35 No. 10-43.

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento

Del análisis del artículo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el establecimiento investigado debe poseer viabilidad del uso del suelo emitida por la Oficina Asesora de Planeación, así mismo, debe demostrar el pago de los Derechos de Autor e impuestos municipales derivados del ejercicio de su actividad.

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir, que el establecimiento de comercio aquí investigado, ha venido incumpliendo de manera reiterada el Plan de Ordenamiento Territorial, la ley 232 de 1995, el Decreto reglamentario 1789 de 2008 y Artículo 219 de Código de Policía de Santander, en lo relacionado con el lleno de los requisitos exigidos en las normas que anteceden, en especial el poseer el registro de industria y comercio, estar registrado ante la Cámara de Comercio...entre otros.

Por tal razón, en mérito de lo expuesto: LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE BUCARAMANGA ejerciendo la función de POLICÍA URBANA, en nombre de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la carrera 27 No. 58 - 85, dedicado a la actividad de Bolo americano con multa de TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.700.100).



ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCION SEGUNDA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES
Fase I, Tercero (3) piso
Calle 35 No. 10-43.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele al infractor que pasados los tres días de que trata el artículo anterior contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la **SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.**

ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) meses de que trata el artículo anterior se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial sancionado.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este despacho y en subsidio o directamente el de **APELACIÓN** ante el Despacho del Secretario de Gobierno Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfilación del edicto si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SÁNCHEZ
INSPECTORA DE POLICÍA URBANO

Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales